



**SOLICITA INFORMACIÓN A INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS REMEHUE -
OSORNO**

RES. EX. N°10/ ROL D-067-2015

Santiago, 07 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-067-2015, en contra de Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente "ESSAL S.A."), representada por Hernán König Besa, es titular del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activados" aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental N° 90, de 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N° 90/2002"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Décima Región de Los Lagos (en adelante, "COREMA X Región").

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-067-2015, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 08 de marzo de 2016.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de ESSAL S.A., presentó un escrito, solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 3 del objetivo específico N° 1 del programa de cumplimiento, consistente en "Retirar los lodos del fondo de las lagunas para su disposición en lugar autorizado".

Acción cuyo plazo de ejecución para la laguna N° 1 consistía en “segundo mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC”.

5. Que, funda su solicitud en que “durante el segundo mes del programa de cumplimiento se han registrado **intensas precipitaciones**, según consta en **registro de precipitaciones acumuladas de la estación Agromet Los Canelos**, adjunto a esta presentación, que han supuesto nuevamente acumulación de agua al interior de la laguna y han retrasado los trabajos de retiro de lodos acumulados en el fondo de la misma” (el destacado es nuestro).

6. Que, el supuesto previsto en el PdC para la acción N° 3 del objetivo específico N° 1, consiste en “**lluvias intensas, acreditado por los registros de aguas lluvias de Agromet del Ministerio de Agricultura**, que afecten el plazo de cumplimiento de la acción N° 2 del presente resultado esperado, se incluirá esta acción en la solicitud de nuevo plazo” (el destacado es nuestro).

7. Que, con fecha 09 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 8/ Rol D-067-2015 (en adelante “R.E. N° 8”), esta SMA resuelve no ha lugar a la solicitud de ampliación de plazo de la acción N° 3 del objetivo específico N° 1, toda vez que: “*las precipitaciones reportadas por la empresa son incluso inferiores a lo que la Dirección Meteorológica de Chile en su Oficio 10/2/1/0161, define como moderadas, y en ningún caso se correspondería con lluvias fuertes y menos intensas. Lo anterior, sumado a que el resto de antecedentes acompañados por la empresa no logran formar convicción respecto a la configuración de la hipótesis prevista por el supuesto, se concluye que las circunstancias no aconsejan una ampliación de plazo.*”

8. Que, con fecha 20 de mayo de 2016, ESSAL S.A. interpone en lo principal recurso de reposición en contra de la R.E. N° 8, en el primer otrosí deduce recurso jerárquico en subsidio, y en el segundo otrosí solicita tener por acompañados documentos.

9. Que, fundamenta su recurso de reposición en los siguientes argumentos: 1) La existencia de lluvias intensas se debe realizar en base a los registros de precipitaciones de la estación de Agromet de la zona de emplazamiento del proyecto, según indica el supuesto; 2) Los registros de precipitaciones de la estación de Agromet de la zona de emplazamiento del proyecto acreditan que las precipitaciones del periodo marzo a abril de 2016 fueron lluvias intensas; 3) La categorización como lluvias intensas debe interpretarse a la luz de su efecto en la acumulación de aguas lluvias al interior de la laguna de estabilización, lo que está determinado por la intensidad de las precipitaciones y las características del suelo; 4) Sin perjuicio de lo anterior, los registros de precipitaciones de la Estación Los Canelos permiten acreditar que los criterios de categorización de precipitaciones indicados por la Dirección de Meteorología de Chile no resultan aplicables a la comuna de Los Muermos.

10. Que, el Ministerio de Agricultura creó Agromet, una red agroclimática nacional dependiente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (en adelante “INIA”), que consiste en una herramienta para los agricultores en la que se consolida la información de estaciones meteorológicas de diversas organizaciones en una sola red nacional y que hace seguimiento en tiempo real a la información de precipitaciones, heladas y temperatura, entre otros.

11. Que, debido a lo dispuesto por la empresa en su recurso de reposición, así como también en atención a que el supuesto contemplado en el programa de cumplimiento para la acción N° 3 del objetivo específico N° 1, incorpora el supuesto de lluvias intensas en conformidad a los registros de Agromet, surge la necesidad de determinar qué se entiende por lluvia intensa en conformidad al INIA, así como también conocer las características del suelo de la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.



12. Que, de conformidad al artículo 3° letra e) de la LO-SMA, se encuentra dentro de las funciones de esta SMA: "e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley."

RESUELVO:

I. SOLICITAR AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS REMEHUE - OSORNO, con carácter de urgente, la siguiente información:

a) En atención a los registros de Agromet para la región de Los Lagos, señalar qué se entiende por precipitaciones de carácter normal, moderada, fuerte e intensa, para esta región.

b) Cartas de suelo asociadas a la localidad de Los Muermos, Región de Los Lagos, en las que se detalle las principales características físicas y químicas del mismo.

II. SOLICITAR que la información requerida sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico estefania.vasquez@sma.gob.cl

IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como Oficio conductor.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Rodrigo De La Barra A., Director Regional INIA Remelhue – Osorno, domiciliado para estos efectos en Carretera Panamericana Sur Km. 8 Norte. Casilla 24-0. Osorno.



Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




REG/ARS/EVS

Carta certificada:

- Rodrigo De La Barra, Director Regional INIA Remelhue – Osorno Región de Los Lagos, Carretera Panamericana Sur Km. 8 Norte. Casilla 24-0. Osorno.
- Cecilia Urbina, domiciliados en calle Covadonga 52, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.
- Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en Calle Los Cipreses N° 93, Villa Los Aromos, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- María Gina Velásquez Aro, Presidenta Junta de Vecinos N° 39 Los Volcanes; domiciliada en El - Triángulo, sin número, Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Jovita Fuentes Gallardo, Presidenta Junta de Vecinos N° 18 Camilo Henríquez, domiciliada en Pasaje Osorno N° 58, Población Los Volcanes, Los Muermos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.